



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 194

III LEGISLATURA

14 DE NOVIEMBRE DE 1994

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley por la que se extingue Radio Televisión Murciana y se regula el servicio público de radiodifusión de la Región de Murcia, su organización y control parlamentario.

2. Mociones o proposiciones no de ley

(pág. 7094)

Moción sobre medidas de inspección en las gasolineras regionales.

(pág. 7101)

Moción sobre isletas en la carretera Cartagena-Mazarrón-Águilas.

(pág. 7101)

Moción sobre trato preferencial para la agricultura asentada en espacios naturales protegidos.

(pág. 7101)

Moción sobre cierre de la agencia de la Organización Nacional de Ciegos de España en Caravaca de la Cruz.

(pág. 7102)

Moción sobre Plan Nacional de Lucha Contra la Droga.

(pág. 7102)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmienda a la totalidad, formulada por el grupo parlamentario Popular, al Proyecto de ley por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local, (III-9765).

(pág. 7102)

Enmienda al articulado, formulada por el grupo parlamentario Socialista, al Proyecto de ley por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local, (III-9748).

(pág. 7103)

Enmiendas al articulado, formuladas por el grupo parlamentario Popular, al Proyecto de ley por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local.

(pág. 7103)

Enmiendas al articulado, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida, al Proyecto de ley por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local.

(pág. 7105)

2. Mociones o proposiciones no de ley

Moción nº 363, sobre el servicio de desinfección de vehículos ganaderos de Lorca, formulada por D. Vicente Boceta Ostos, del grupo parlamentario Popular, (III-9798).

(pág. 7107)

Moción nº 364, sobre cobro de indemnizaciones por los trabajadores de fertilizantes, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-9800).

(pág. 7107)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Interpelaciones**

Interpelación nº 175, sobre cese del director general de Turismo, formulada pro D. Carlos Llamazares Romera, del grupo parlamentario Popular, (III-9772).

(pág. 7108)

4. Preguntas**a) Para respuesta escrita**

Pregunta nº 1303, sobre paralización de las obras de construcción de un auditorio en Jumilla, formulada por D. José Nicolás Tomás Martínez, del grupo parlamentario Popular, (III-9762).

(pág. 7108)

b) Para respuesta oral

Pregunta nº 445, sobre traslado del a antigua FESA al Valle de Escombreras (Cartagena), formulada por D. Julio Álvarez Gómez, del grupo parlamentario Popular, (III-9766).

(pág. 7109)

Pregunta nº 446, sobre inclusión en el programa comunitario "Urban" de la rehabilitación del casco antiguo de Cartagena, formulada por D. Julio Álvarez Gómez, del grupo parlamentario Popular, (III-9766).

(pág. 7109)

Pregunta nº 447, sobre presentación del anteproyecto de ley de potestad sancionadora de la Administración regional, formulada por D. Carlos Llamazares Romera, del grupo parlamentario Popular, (III-9770).

(pág. 7109)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**1. De la Asamblea**

Calendario para la tramitación del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995.

(pág. 7110)

Calendario para el año legislativo 1994-1995.

(pág. 7110)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la "Ley por la que se extingue Radio Televisión Murciana y se regula el servicio público de radiodifusión de la Región de Murcia, su organización y control parlamentario", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 10 de noviembre de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

**LEY POR LA QUE SE EXTINGUE RADIO TELEVISIÓN
MURCIANA Y SE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO
DE RADIODIFUSIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, SU
ORGANIZACIÓN Y CONTROL PARLAMENTARIO.**

En ejercicio de las potestades y competencias que atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y de conformidad con el mandato contenido en el artículo 20.3i de la Constitución española, por Ley de la Asamblea Regional 9/1988, de 11 de noviembre, modificada por Ley 12/1988, de 29 de diciembre, se creó "Radio Televisión Murciana" (RTVMUR), constituyéndose para la gestión mercantil de los servicios públicos de radiodifusión y de televisión las sociedades anónimas instrumentales "Radio Tres Murcia, S.A." y "Teletrés, S.A."

La experiencia acumulada durante el tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada Ley ha puesto de relieve que la instalación de una televisión pública convencional resultaría muy onerosa para la Comunidad Autónoma, implicando soportar, con cargo al presupuesto regional, en definitiva con cargo a todos los murcianos, gastos que, en este momento, no presentan una prioridad razonablemente atendible. Es más, los nuevos sistemas de difusión masiva de imágenes hacen aconsejable una prudente espera respecto a la televisión autonómica, cuya puesta en funcionamiento se podrá llevar a cabo en un futuro cuando su horizonte inmediato así lo permita.

No sólo la experiencia acumulada es factor determinante de la extinción y desaparición del proyecto de una televisión autonómica, también las propias

consideraciones efectuadas por los distintos grupos parlamentarios, por el Consejo de Administración de "RTVMUR" y por el director general de la empresa que, en el informe emitido, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de febrero de 1994, propuso una posible reestructuración de Radiotelevisión Murciana, que se concreta, en primer lugar, en la extinción de la empresa pública creada por la Ley 9/1988.

Sin perjuicio de lo expuesto, el mantenimiento de un medio de comunicación social de titularidad pública se garantiza por la presente Ley a través de la creación de la empresa pública "Onda Regional de Murcia", regulándose su organización, determinando sus órganos, composición y funciones; la programación y su control parlamentario; el personal, el presupuesto y su financiación y el patrimonio, garantizándose los derechos adquiridos del personal de "Radio Televisión Murciana" y de sus sociedades instrumentales.

**CAPÍTULO I
EXTINCIÓN DE "RADIO TELEVISIÓN MURCIANA"****Artículo 1**

Se declara extinguida "Radio Televisión Murciana" (RTVMUR), como entidad de Derecho Público constituida para la gestión del servicio público de radiodifusión y televisión de la Región de Murcia, gestionándose el servicio de radiodifusión regional por la empresa pública "Onda Regional de Murcia" que se crea por la presente Ley.

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN
Y PRINCIPIOS GENERALES****Artículo 2**

La presente Ley tiene por objeto, tras la extinción de RTVMUR, la regulación del servicio público de radiodifusión gestionado por la Región de Murcia en su ámbito territorial.

Artículo 3

La actividad del medio de comunicación social de la Región de Murcia a que se refiere la presente Ley se inspirará en los principios siguientes:

- a) El respeto a la libertad de expresión.
- b) La objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.
- c) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quiénes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado cuarto del

artículo 20 de la Constitución.

d) El respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social.

e) El respeto y especial atención a la juventud y a la infancia.

f) El respeto a los principios de igualdad y de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.

g) El respeto, promoción y defensa de los demás principios que informan la Constitución española y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de los demás derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Sección primera

De la creación de la empresa pública regional Onda Regional de Murcia.

Artículo 4

1. Se extinguirá, previo el cumplimiento de los trámites legales correspondientes, la sociedad anónima gestora de Onda Regional de Murcia, y se crea la empresa pública "Onda Regional de Murcia" como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, para la gestión del servicio público de radiodifusión de la Región de Murcia, que se regirá por la presente Ley y disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en las mismas, por la Ley 4/1980, de 10 de enero, Reguladora del Estatuto de Radiodifusión y Televisión.

2. En sus relaciones jurídicas externas estará sujeta al Derecho Privado. De los acuerdos que dicten los órganos de dirección de Onda Regional de Murcia y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan, conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda, sin necesidad de formular reclamación previa en vía administrativa.

3. Las funciones que se atribuyen a Onda Regional de Murcia se entienden sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Asamblea Regional y al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de las que en período electoral corresponden a las Juntas Electorales.

Sección segunda

De los órganos de Onda Regional de Murcia

Artículo 5

Onda Regional de Murcia se estructura en cuanto a

su funcionamiento, dirección, administración general y asesoramiento en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia.
- b) Director gerente.
- c) Consejo Asesor.

Sección tercera

Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia

Artículo 6

1. El Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia estará integrado por un miembro por cada uno de los grupos parlamentarios con representación en la Cámara, elegido, para cada legislatura, por la Asamblea Regional.

2. El Consejo se constituirá dentro de los tres primeros meses de cada legislatura. A estos efectos, cada grupo parlamentario propondrá su candidato dentro del plazo máximo de diez días, a contar desde que fuesen requeridos para ello por la Mesa de la Asamblea Regional. Si algún grupo no formalizara la propuesta se le concederá un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual sin que la formalice, se entenderá que renuncia a ello.

Cada grupo parlamentario propondrá su candidato, que será ratificado conjuntamente por el Pleno de la Asamblea.

3. Los miembros del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia cesarán en sus cargos al término de la correspondiente legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos vocales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los grupos parlamentarios podrán proponer el cese o sustitución del vocal designado correspondiendo al Pleno de la Asamblea Regional su posterior ratificación.

4. La condición de miembro del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia es incompatible con cualquier vinculación con agencias de noticias o medios de comunicación, así como con empresas publicitarias o de producción de programas filmados o registrados, con casas discográficas o con cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o la dotación de material o de programas a Onda Regional de Murcia y con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con Onda Regional de Murcia, o con ente similar de otra Comunidad Autónoma o con RTVE o con las sociedades filiales de los entes indicados.

Se entiende por vinculación indirecta la causada por la relación de matrimonio, por parentesco de afinidad hasta segundo grado o consanguinidad en cuarto grado, con personas con intereses económicos en las agencias,

medios o empresas antes mencionadas. La incompatibilidad será declarada por la Comisión determinada, con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de esta Ley.

5. Para que el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia se entienda válidamente constituido en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros de derecho que representen, al menos, a dos grupos parlamentarios y del director gerente.

Si no existiera quórum en primera convocatoria, el Consejo se constituirá válidamente en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera, con la mayoría de sus componentes y el director gerente.

A efectos de la ponderación de las mayorías precisas para la válida constitución del Consejo, sea primera o segunda convocatoria, cada miembro computará en función del voto ponderado que le corresponda, de acuerdo con el apartado siguiente.

6. Los acuerdos del Consejo se adoptarán en función del criterio de voto ponderado, de tal modo que cada miembro representante de su grupo parlamentario tendrá tantos votos como escaños tenga su grupo.

7. La Presidencia del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia será puramente funcional y se ejercerá de forma rotativa, semestralmente, entre sus miembros y por decisión de los mismos.

Artículo 7

Los miembros del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia no percibirán otras retribuciones que las dietas por asistencia a sesiones que fije el propio Consejo, dentro de los límites presupuestarios.

Artículo 8

1. Los miembros del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Al término de la legislatura.
- b) Por fallecimiento.
- c) A petición propia.
- d) Por declaración legal de incapacidad.
- e) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad del apartado 4 del artículo 6.
- f) Por acuerdo de la Asamblea Regional, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6.

2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Asamblea Regional, a instancia del grupo parlamentario que hubiera propuesto al vocal saliente,

en la forma señalada en el apartado 2 del artículo 6.

Artículo 9

1. Corresponde al Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia la alta dirección de Onda Regional de Murcia y, específicamente:

a) Velar por el cumplimiento, en materia de programación, de lo dispuesto en la presente Ley.

b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del director gerente, dándose por cumplido el trámite si, requerido para ello, se abstuviera de emitir su parecer.

c) Aprobar, a propuesta del director gerente, el plan de actividades de Onda Regional de Murcia, fijando los principios básicos y las líneas generales de la programación.

d) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de Onda Regional de Murcia.

e) Aprobar el anteproyecto de presupuestos de Onda Regional y conocer y ratificar los acuerdos del director gerente aprobatorios de las plantillas y del régimen retributivo del personal de Onda Regional de Murcia.

f) Aprobar convenios generales o que supongan una relación de continuidad con entidades públicas o privadas para coproducir o difundir producciones ajenas.

g) Dictar instrucciones sobre la emisión de publicidad, teniendo en cuenta el control de la calidad del contenido de los mensajes publicitarios, la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y las necesidades de estos medios.

h) Determinar trimestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, así como el acceso de las minorías, fijando los criterios de distribución entre ellos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución y en el artículo 19 de esta Ley.

i) Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que debe incluirse en la programación.

j) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el director gerente someta a su consideración.

k) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer, a efectos de lo establecido en el artículo 22.3 de esta Ley.

l) Aprobar el estatuto de redacción de los programas informativos, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, excepto aquellos a los que se refieren los apartados b), c) y e), que se tomarán por mayoría de los miembros de derecho del Consejo.

En lo que respecta al apartado e), en el caso en que no se alcance acuerdo por la mayoría prevista, el anteproyecto de presupuesto se remitirá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los

miembros del Consejo. En los otros supuestos del mismo inciso, se entenderá ratificado el acuerdo de aprobación inicial si no fuere expresamente desaprobado por la mayoría del Consejo.

Artículo 10

1. El Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia de Onda Regional se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre, y también por razón de urgencia a criterio del presidente, o cuando lo soliciten dos de sus vocales o el director gerente.

2. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será preciso que el Consejo lo acepte por mayoría absoluta de sus miembros de derecho.

3. En todo lo no previsto en esta Ley, el Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno.

Sección cuarta El director gerente

Artículo 11

1. El director gerente de Onda Regional de Murcia será nombrado por el Consejo de Gobierno, atendiendo criterios de profesionalidad y eficacia, previa consulta al Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia.

2. El director gerente ostentará la facultad ejecutiva de Onda Regional de Murcia y tendrá las mismas incompatibilidades que los miembros del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia señaladas en el artículo 6.3 de la presente Ley, y, además, será incompatible con cualquier actividad pública o privada, salvo la que se derive de la administración de su propio patrimonio.

3. El director gerente percibirá, como sueldo, las retribuciones que para cada año se establezcan en los presupuestos de Onda Regional de Murcia.

4. El director gerente asistirá con voz a las reuniones del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia, debiendo abstenerse de emitir su parecer cuando se examinen cuestiones que le afecten personalmente.

5. El mandato del director gerente será de la misma duración que la legislatura de la Asamblea Regional en que haya sido designado. No obstante, permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta la designación del nuevo director gerente.

Artículo 12

Corresponde al director gerente:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen Onda Regional de Murcia y los acuerdos adoptados por el Consejo en las materias que sean

competencia de este órgano.

b) Someter a la aprobación del Consejo, con antelación suficiente, el plan anual de actividades, la memoria anual, el anteproyecto de presupuesto de Onda Regional de Murcia y la celebración de convenios generales o que supongan una relación de continuidad a que se refiere la letra f) del apartado 1 del artículo 9 de esta Ley.

c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de Onda Regional de Murcia, y dictar las instrucciones y las circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna, sin perjuicio de las competencias del Consejo.

d) La aprobación inicial de la plantilla de Onda Regional de Murcia y del régimen retributivo de su personal, que se someterán a ratificación del Consejo.

e) Actuar como órgano de contratación de Onda Regional de Murcia.

f) Autorizar los pagos y gastos de Onda Regional de Murcia.

g) Organizar la dirección de Onda Regional de Murcia y nombrar, con criterios de objetividad, profesionalidad y eficacia su personal directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.3 de la presente Ley, previa notificación al Consejo.

h) Ordenar la programación, de acuerdo con los principios básicos aprobados por el Consejo.

i) Ostentar la representación de Onda Regional de Murcia y, en consecuencia, ejercitar las actuaciones procedentes, sin perjuicio de los poderes que pueda o deba otorgar.

j) Todas aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 13

1. El Consejo de Gobierno podrá cesar al director gerente cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Petición propia.

b) Incompatibilidad.

c) Enfermedad continuada superior a tres meses.

d) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los principios recogidos en el artículo 3 de esta Ley.

e) Condena, en sentencia firme, por delito doloso.

2. El cese del director gerente se acordará por el Consejo de Gobierno:

a) A propuesta motivada del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia, adoptada por mayoría y basada en la concurrencia de algunas de las causas b), c), d) y e) del apartado anterior.

b) Por propia iniciativa del Consejo de Gobierno cuando aprecie la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el apartado primero de este artículo, previa la instrucción del procedimiento simplificado con

audiencia del interesado y dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Administración Regional.

Artículo 14

Producido el cese, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y hasta el momento en que sea nombrado un nuevo director gerente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la presente Ley, el Consejo de Gobierno, con audiencia del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia, adoptará cuantas medidas sean precisas para garantizar el correcto funcionamiento de Onda Regional de Murcia.

Sección quinta Del Consejo Asesor

Artículo 15

1. El Consejo Asesor de Onda Regional de Murcia estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un vocal designado por el Consejo de Gobierno.
- b) Un vocal designado por las centrales sindicales más representativas en la Región de Murcia.
- c) Un vocal designado por las asociaciones empresariales más representativas en la Región de Murcia.
- d) Un vocal representante de los ayuntamientos de la Región de Murcia, designados por la Federación de Municipios de la misma.
- e) Un vocal designado por las asociaciones profesionales de los medios de comunicación más representativas en la región.
- f) Un vocal representante de la Universidad de Murcia.
- g) Un vocal representante de las asociaciones de consumidores y usuarios.

2. Para la designación de los vocales a que se refiere el apartado anterior se concederá por el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia a cada una de las instituciones con representación en el Consejo, un plazo máximo de diez días. Si por alguna de las instituciones no se formalizara la designación se le concederá un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual sin que se formalice propuesta se entenderá que renuncia.

3. El Consejo Asesor será convocado por el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia de Onda Regional al menos semestralmente, y emitirá su parecer cuando sea requerido expresamente por éste, y, en todo caso, cuando se trate de las competencias referentes a programación que el artículo 9 atribuye al citado Consejo.

4. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán

indemnizaciones por su asistencia al mismo.

5. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros al presidente y al secretario del mismo por un período de un año.

CAPÍTULO IV DE LA PROGRAMACIÓN Y DEL CONTROL PARLAMENTARIO

Artículo 16

Los principios que han de inspirar la programación del medio de comunicación social a que se refiere esta Ley son los señalados en su artículo 3.

Artículo 17

El Gobierno de la nación y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia podrán disponer que se difundan todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Asimismo, la Asamblea Regional podrá instar al Consejo de Gobierno para que disponga la difusión de declaraciones o comunicaciones de origen parlamentario.

Artículo 18

Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. La aplicación y el control de las normas corresponderán a la Junta Electoral competente, que ordinariamente ha de cumplir su cometido a través del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia o, en caso de urgencia, del director gerente.

Artículo 19

La ordenación de los espacios de radio se hará de forma que tengan acceso a los mismos los grupos sociales y políticos más significativos, debiéndose adecuar el acceso a las minorías de uno u otro carácter. Con esta finalidad, el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia de Onda Regional y el director gerente, en el ejercicio de sus competencias respectivas, habrán de tener en cuenta criterios objetivos, tales como la representación parlamentaria, la implantación política, sindical, social y cultural, el ámbito territorial de actuación y otros similares.

Artículo 20

El derecho de rectificación y la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y el derecho de réplica, en relación con las informaciones difundidas por Onda Regional de Murcia, se regirán por lo dispuesto en las leyes orgánicas 2/1984, de 26 de marzo, y 1/1982, de 5 de mayo, respectivamente.

Artículo 21

1. El control de Onda Regional de Murcia se ejercerá por la Comisión de Asuntos Generales de la Asamblea Regional.

2. El director gerente comparecerá ante dicha Comisión parlamentaria cuando ésta lo convoque, a fin de facilitar la información que le sea requerida.

3. Presentará una memoria anual de actividades en dicha Comisión ante la que comparecerá para su explicación.

CAPÍTULO V
DEL PRESUPUESTO Y SU FINANCIACIÓN,
DEL PATRIMONIO Y DEL PERSONAL

Artículo 22

1. El presupuesto de Onda Regional de Murcia y su ejecución se ajustarán a la normativa presupuestaria vigente y a las singularidades que establece la presente Ley.

2. El anteproyecto de presupuestos de Onda Regional de Murcia se remitirá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de su integración en el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y su aprobación como proyecto de ley por el Consejo de Gobierno.

El presupuesto se elaborará y gestionará bajo el principio de equilibrio presupuestario.

3. Sin perjuicio de los controles legalmente establecidos el director gerente de Onda Regional de Murcia rendirá cuentas, al menos semestralmente, de la gestión presupuestaria ante la Comisión a que se refiere el artículo 21.1 de esta Ley, con indicación del estado de ejecución del presupuesto del ente y, en su caso, de las desviaciones que se hayan podido producir en la misma.

4. Onda Regional de Murcia ajustará su contabilidad a la normativa aplicable a las empresas públicas regionales.

Artículo 23

Onda Regional de Murcia se financiará con cargo a

los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y mediante los ingresos y rendimientos de las actividades que realice.

Artículo 24

El patrimonio de Onda Regional de Murcia quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma y tendrá la consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente y, por lo tanto, gozará en el orden tributario de las exenciones que sean pertinentes.

Artículo 25

1. Las relaciones laborales en Onda Regional de Murcia se regirán por la legislación laboral, no resultando de aplicación la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, a excepción, de conformidad con el artículo 79 de la misma, del régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

2. La pertenencia al Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia, al Consejo Asesor o el desempeño del cargo de director gerente, no generarán ningún derecho de carácter laboral.

3. El personal de alta dirección de Onda Regional será libremente designado y cesado por el director gerente. Cesará, en todo caso, cuando cese el director gerente que lo hubiere nombrado, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo director.

En su relación laboral, como personal de alta dirección, no podrá adquirir la condición de personal fijo de Onda Regional de Murcia.

4. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma que se incorporen a la empresa pública Onda Regional de Murcia, quedarán en la situación administrativa que les corresponda, de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación.

5. La contratación de personal sólo se realizará mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el director gerente, de acuerdo con el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

6. Se fomentará el desarrollo de la formación profesional permanente como sistema de promoción y perfeccionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

Onda Regional de Murcia podrá establecer con otros

medios de radiodifusión convenios de colaboración concernientes a su actividad, y, en particular, sobre conexiones de las emisiones, recepción de servicios de noticias y transmisiones, intercambio de programas y servicios, así como coproducciones, pudiendo federarse con las entidades gestoras de dichos medios en el caso de que sean de titularidad pública.

Segunda

En lo no previsto expresamente por la presente Ley resultará de aplicación a Onda Regional de Murcia la normativa regional relativa a las empresas públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. A la publicación de la presente Ley quedan suprimidos los cargos de director general y secretario general de RTVMUR. El Consejo de Administración de RTVMUR continuará en la plenitud de las funciones y competencias que le atribuye la Ley regional 9/1988, de 11 de noviembre, hasta que, cumplidos los procedimientos y ejecutados los actos precisos para la aplicación de esta Ley, se constituya Onda Regional de Murcia.

2. El Consejo de Gobierno procederá de inmediato al nombramiento del director gerente previsto en el artículo 11 de esta Ley sujetándose al procedimiento de previa consulta al Consejo de Administración de RTVMUR, de conformidad con sus actuales competencias.

Segunda

1. El director gerente nombrado en la forma prevista en la transitoria primera deberá proceder, en el plazo de dos meses desde su toma de posesión, a la liquidación de RTVMUR y de sus sociedades filiales, creadas al amparo de la Ley 9/88, de 12 de noviembre, y a la adopción de cuantas decisiones y medidas resulten procedentes. Para este fin asumirá, hasta la constitución de Onda Regional de Murcia, todas las facultades que corresponden al director general de RTVMUR conforme a la Ley 9/88, de 12 de noviembre.

2. El Consejo de Gobierno podrá prorrogar, a propuesta del director gerente y de resultar ello necesario, el plazo de dos meses concedido en el apartado primero de esta transitoria, así como prestarle la asistencia técnica y jurídica que precise.

3. De todas estas medidas dará cuenta a la Asamblea Regional, a través de su Comisión de Asuntos Generales.

Tercera

1. El Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia se constituirá dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente Ley. A estos efectos el Gobierno solicitará de la Asamblea Regional la iniciación del proceso parlamentario de designación de sus miembros.

2. El Consejo Asesor de la empresa pública Onda Regional de Murcia se constituirá en un plazo de tres meses desde la constitución de Onda Regional de Murcia.

Cuarta

1. El personal de RTVMUR y de sus sociedades filiales cuyos servicios se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de Onda Regional de Murcia quedará, a propuesta del director gerente, integrado en ésta, oído el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia. Podrá, igualmente, si así lo decidiera, ejercitar una opción personal en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, extinguiendo su relación contractual de conformidad con la normativa laboral vigente sobre extinción del contrato de trabajo.

2. El personal de RTVMUR, no incluido en el apartado anterior, a propuesta del director gerente y oída previamente la representación sindical correspondiente, tendrá la opción de integrarse en la Administración regional o en sus entes o instituciones. El Consejo de Gobierno adoptará las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de la opción establecida.

Quinta

1. Los bienes de la empresa pública RTVMUR y de sus sociedades filiales, que resulten necesarios para garantizar la prestación del Servicio de Radiodifusión regulado por la presente Ley, quedarán, a propuesta del director gerente, como patrimonio afecto a Onda Regional de Murcia, sin perjuicio de su consideración de bienes integrados a todos los efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2. El resto de bienes que no se consideren necesarios para garantizar el servicio prestado por Onda Regional de Murcia revertirá a la Comunidad Autónoma con sujeción a lo establecido en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley 9/1988, de 11 de

noviembre, de Creación, Organización y Control Parlamentario de Radio Televisión Murciana, la Ley 12/1988, de 29 de diciembre, y demás normas de desarrollo, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Cámara, mociones "sobre medidas de inspección en las gasolineras regionales" y "sobre isletas en la carretera Cartagena-Mazarrón-Águilas", aprobadas por la Comisión de Política Sectorial en sesión de 9 de los corrientes, y mociones "sobre trato preferencial para la agricultura asentada en espacios naturales protegidos", "sobre cierre de la agencia de la Organización Nacional de Ciegos de España en Caravaca de la Cruz" y "sobre Plan Nacional de Lucha Contra la Droga", aprobadas en sesión plenaria de 10 de noviembre actual.

Cartagena, 11 de noviembre de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

MOCIÓN SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN EN LAS GASOLINERAS REGIONALES.

La Asamblea Regional acuerda:

Primero.- Instar al Consejo de Gobierno para que, dentro del actual período ordinario de sesiones, presente, ante la Comisión de Política Sectorial de la

Asamblea Regional, un informe sobre la situación real de todas y cada una de las estaciones de servicio de la Región.

Segundo.- Igualmente, que dicho informe haga constar todas las medidas sancionadoras adoptadas, a tenor de las posibles infracciones e ilegalidades que pudieran detectarse.

Cartagena, 9 de noviembre de 1994
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO
DE LA COMISIÓN, DE LA COMISIÓN,
Dionisio González Otazo Rafael Sánchez Sánchez

MOCIÓN SOBRE ISLETAS EN LA CARRETERA CARTAGENA-MAZARRÓN-ÁGUILAS.

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno a que, en su proyecto de conversión de los cruces de la N-332, a su paso por Mazarrón, en isletas de nuevo diseño, se tengan en cuenta en ellas aspectos estéticos y decorativos que favorezcan la imagen turística de Mazarrón.

Cartagena, 9 de noviembre de 1994
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO
DE LA COMISIÓN, DE LA COMISIÓN,
Dionisio González Otazo Rafael Sánchez Sánchez

MOCIÓN SOBRE TRATO PREFERENCIAL PARA LA AGRICULTURA ASENTADA EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno para que dé prioridad a las explotaciones agrarias y al desarrollo rural de las zonas situadas en los Espacios Naturales Protegidos y su entorno, en todas aquellas políticas de ayuda e inversiones que les sean aplicables, especialmente en las que supongan una mejora en sus estructuras agrarias, comercialización y transformación; en el desarrollo de la agricultura ecológica y de las prácticas agrarias compatibles con la conservación, así como aquéllas que se deriven de la aplicación de los reglamentos comunitarios 2078 y 2080; conjugando a la vez estas líneas con la capacitación y formación de la población y persiguiendo la diversificación de la economía rural con el fomento del agroturismo y el turismo rural, la recuperación y revitalización de la artesanía local y la promoción de la economía social. Todo ello en el marco de respeto y armonización con la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales de dichos espacios protegidos.

Cartagena, 10 de noviembre de 1994
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
José Plana Plana Pedro Trujillo Hernández

MOCIÓN SOBRE CIERRE DE LA AGENCIA DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS DE ESPAÑA EN CARAVACA DE LA CRUZ.

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que:

a) Realice las gestiones oportunas ante la Delegación Territorial de la ONCE en la Región de Murcia tendentes a solucionar los problemas existentes que eviten el cierre de su agencia de Caravaca.

b) De acuerdo con otras instituciones públicas y la ONCE, se inicien todo tipo de gestiones para que las instalaciones que posee dicha Delegación en Caravaca puedan ser utilizadas por asociaciones de minusválidos físicos y psíquicos de ámbito comarcal.

c) Con el concurso de la ONCE y otras instituciones públicas o privadas, se potencie la agencia comarcal de Caravaca de la Cruz, dotándola de mayor infraestructura y medios para un mejor cumplimiento de los servicios sociales que viene prestando a sus afiliados.

Cartagena, 10 de noviembre de 1994

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
José Plana Plana Pedro Trujillo Hernández

MOCIÓN SOBRE PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DROGA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Comunidad Autónoma a que se dirija al Gobierno de la nación para que, una vez concluya el debate del Plan Nacional de Lucha contra las Drogas, y para realizar las actuaciones que de él se deriven, se dote a dicho Plan de los medios económicos, técnicos, jurídicos y sociales necesarios para llevarlo a cabo.

Cartagena, 10 de noviembre de 1994

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
José Plana Plana Pedro Trujillo Hernández

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 4 de noviembre actual, el plazo de presentación de enmiendas al "Proyecto de ley por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local",

la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha conocido el informe emitido al respecto por la Comisión de Asuntos Generales, y admitido a trámite las enmiendas que se relacionan a continuación:

A la totalidad:

- La III-9765, formulada por el grupo parlamentario Popular.

Al articulado:

- La III-9748, formulada por el grupo parlamentario Socialista.

- De la III-9773 a la III-9786, formuladas por el grupo parlamentario Popular.

- De la III-9787 a la III-9797, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 8 de noviembre de 1994

EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE COOPERACIÓN LOCAL, (III-9765).

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 91 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta enmienda de totalidad, con solicitud de devolución al Gobierno, al proyecto de ley de creación del Consejo Regional de Cooperación Local.

Justificación: El Consejo Regional de Cooperación Local que pretende crearse con la finalidad de dar cauce formal e institucionalizado a las relaciones de cooperación y colaboración existentes entre la Administración regional y los entes locales, viene, desde nuestra perspectiva, a introducir un elemento en absoluto novedoso en las relaciones entre las mencionadas administraciones.

No puede pretenderse la formulación de una nueva propuesta de órgano consultivo sin haber experimentado la totalidad de las posibilidades que ofrece el entendimiento de la Administración regional con el órgano más representativo de los municipios existente en la Comunidad Autónoma, cual es la F.M.R.M.

El artículo 38 del Reglamento de régimen interno de la F.M.R.M. prevé la realización de todo tipo de convenios de colaboración y de gestiones con la Comunidad Autónoma encaminadas a la resolución de problemas y al logro de beneficios, tanto generales como específicos, para los municipios asociados.

Entendemos que cualquier esfuerzo que en estos momentos se produzca debe ir dirigido de norma inequívoca a fortalecer las relaciones entre la F.M.R.M. y la Comunidad Autónoma; todos lo demás pueden resultar reiterativos o conflictivos, pero en absoluto válidos o necesarios para favorecer las relaciones entre municipios y Comunidad Autónoma.

El modo ambiguo con que está planteado el proyecto de ley deja entrever la sensación de que los propios redactores del mismo no creen en la eficacia y aplicación que pudiera llegar a tener el Consejo Regional de Cooperación Local. Parece un trabajo realizado de forma acelerada con fines muy distintos a los que recoge su articulado.

Dejemos de crear, ampliar y producir más administración y potenciemos los cauces que nos ofrece la que tenemos; a partir de este momento, se entrará en la dinámica adecuada de cara a resolver los problemas de los ciudadanos a través de las instituciones.

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

ENMIENDA AL ARTICULADO, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE COOPERACIÓN LOCAL, (III-9748).

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales.

Fulgencio Puche Oliva, portavoz del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 91 y siguientes, presenta la siguiente enmienda al articulado al Proyecto de ley de creación del Consejo Regional de Cooperación Local.

Enmienda de sustitución. Artículo 3.1 A).

Donde dice: "Los proyectos de ley y los reglamentos reguladores", debe decir: "Los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamento".

Justificación: Se recoge, con mayor precisión y claridad, la función informativa del Consejo, evitando que pueda interpretarse que el mismo informa los proyectos de ley una vez aprobados por el Consejo de Gobierno, o que informa los reglamentos también aprobados.

Se trata, pues, de una enmienda técnica en el sentido de que la intervención del Consejo de Cooperación Local es previa a la decisión del Consejo de Gobierno, que convierte los anteproyectos de ley en proyectos de ley, y los proyectos de reglamento en reglamentos.

Cartagena, 25 de octubre de 1994
EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE COOPERACIÓN LOCAL.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley de creación del Consejo Regional de Cooperación Local:

III-9773

Enmienda de modificación. Al artículo 1.

Texto que se propone: "Se crea el Consejo Regional de Cooperación Local que, con carácter deliberante y consultivo, no ejecutivo ni vinculante, será un órgano permanente de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales de la Región, adscrito a la Consejería que ostente la competencia en materia de Administración local".

Justificación: Se recalca el carácter consultivo del Consejo mediante el reconocimiento explícito de la no vinculación de sus trabajos.

No se reconoce su exclusividad en cuanto a ser el único órgano permanente de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales.

Se modifica su adscripción de una forma más genérica, lo que impedirá que posteriores reestructuraciones de consejerías ocasionen desajustes.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9774

Enmienda de modificación. Al artículo 3.1.b).

Texto que se propone: b) La atribución y delegación de competencias en favor de las entidades locales.

Justificación: Mejora la redacción.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9775

Enmienda de supresión. Al artículo 3.1.f).

Texto que se propone: Suprimir todo el apartado f).

Justificación: Un órgano consultivo no tiene sentido que trate de los conflictos de competencias entre los

entes locales. Puede inducir a injerencias inaceptables desde la soberanía local.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9776

Enmienda de modificación. Al artículo 4.

Texto que se propone: "Presidente: El consejero que ostente la competencia en materia de Administración local".

Justificación: Evitar desajustes posteriores por reestructuración de consejerías.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9777

Enmienda de supresión. Al artículo 4.

Texto que se propone: Suprimir "que será su portavoz".

Justificación: El portavoz entendemos que debe ser uno de los alcaldes que son vocales, ya que las funciones del vicepresidente podrían, en ciertos momentos, ser contradictorias con las de portavoz.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9778

Enmienda de modificación. Al artículo 4.

Texto que se propone: "Tantos alcaldes en representación de los municipios como representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados por la F.M.R.M., uno de los cuales..."

Justificación: Reconocer el protagonismo que tiene la Federación de Municipios en cuanto asociación en la que los miembros están representados.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9779

Enmienda de supresión. Al artículo 4.

Texto que se propone: Suprimir "uno de los cuales será elegido vicepresidente".

Justificación: Mayor nivelación de la composición del

Consejo.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9780

Enmienda de adición. Al artículo 4.

Texto que se propone: que afecten a un número significativo de los mismos, "así como, a ser posible, la diversidad política de los gobiernos municipales".

Justificación: Garantizar en el Consejo la diversidad política de las representaciones municipales.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9781

Enmienda de adición. Al artículo 4.

Texto que se propone: ...representantes de la Administración del Estado, "con voz pero sin voto".

Justificación: Acorde con este tipo de asesoramientos.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9782

Enmienda de adición. Al artículo 4.

Texto que se propone: Podrán asistir a las sesiones convocados por el Presidente, "y así sea aceptado por el Consejo al comienzo de la sesión".

Justificación: Conveniencia de consenso, no imposición del presidente.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9783

Enmienda de adición. Al artículo 4.

Texto que se propone: "El Consejo variará sus miembros tras las correspondientes locales y autonómicas, pudiendo ser reelegidos sus anteriores componentes".

Justificación: Prever el relevo de miembros, no variando la composición del Consejo.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9784

Enmienda de modificación. Al artículo 5.1.

Texto que se propone: "El Consejo Regional de Cooperación Local se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario"

Justificación: No es posible asumir las competencias y funciones que pretende este Consejo realizando reuniones de forma semestral.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9785

Enmienda de adición. Al artículo 5.

Texto que se propone: ... y con carácter extraordinario ... por medio de su portavoz, "en un plazo no superior a 15 días".

Justificación: Conveniencia de limitar el plazo para la convocatoria.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

III-9786

Enmienda de adición. Al artículo 5.

Texto que se propone: El quórum dos vocales de cada representación, "además del presidente o un vicepresidente y el secretario".

Justificación: Conveniencia de una estructura válida para celebrar sesión.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE COOPERACIÓN LOCAL.

José Luis Martínez Sánchez, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley número 19, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local:

III-9787

Enmienda de modificación. Al artículo 3.e).

Texto que se propone: "e) La distribución del Fondo de Cooperación Municipal".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
 EL PORTAVOZ,
 José Luis Martínez Sánchez

III-9788

Enmienda de modificación. Al artículo 3.f).

Texto que se propone: "f) Los conflictos de competencias que se susciten entre los entes locales y entre éstos y la Administración regional".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
 EL PORTAVOZ,
 José Luis Martínez Sánchez

III-9789

Enmienda de adición. Al artículo 3, apartados g), h), i), j) y k) (nuevos).

Texto que se propone:

"g) Todo lo relativo a resoluciones en materia de infraestructuras que comprendan más de un municipio y que por su interés o envergadura se considere procedente informar por cualquiera de las representaciones.

h) Previsiones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que afecten a las corporaciones locales.

i) Actividades y planes de fomento económico que afecten a los municipios.

j) Distribución de las subvenciones, créditos y transferencias de las comunidades autónomas a las corporaciones locales.

k) Creación, modificación y extinción de entidades locales de ámbito inferior al municipio."

Justificación: Ampliar las funciones del Consejo.

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
 EL PORTAVOZ,
 José Luis Martínez Sánchez

III-9790

Enmienda de modificación. Al artículo 3.4.

Texto que se propone: "Conocer e informar cuantos aspectos, no previstos expresamente en esta Ley, convengan (...)".

Justificación: Mejora técnica.

III-9794

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

Enmienda de modificación. Al artículo 5. Párrafo 1.
Texto que se propone: "El Consejo Regional de Cooperación Local se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre (...)".

Justificación: Hacer más frecuentes las reuniones del Consejo.

III-9791

Enmienda de modificación. Al artículo 4. Apartado relativo al vicepresidente segundo.

Texto que se propone: "Vicepresidente segundo: Uno de los miembros del Pleno representante de las entidades locales, elegido por y de entre ellos".

Justificación: Posibilitar que el vicepresidente segundo no tenga que ser necesariamente portavoz de los representantes municipales.

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-9795

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

Enmienda de modificación. Al artículo 5. Párrafo 2.
Texto que se propone: "El quórum para la válida (...) En segunda convocatoria bastará con la mayoría absoluta de cada representación (autonómica y municipal)".

Justificación: Evitar la celebración de Consejos "devaluados" por poco representativos.

III-9792

Enmienda de modificación. Al artículo 4. Apartado relativo al párrafo 2^o de los vocales.

Texto que se propone: "Tantos alcaldes en representación de los municipios como vocales representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma más dos, designados por las asociaciones de municipios que tengan implantación en el ámbito autonómico en proporción directa a dicha implantación. Uno de ellos será elegido portavoz y otro de ellos vicepresidente segundo, pudiendo coincidir ambas funciones en uno de los dos.

Dicha propuesta deberá (...)".

Justificación: Hacer paritarias las representaciones autonómica y municipal en el Consejo.

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-9796

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

Enmienda de modificación. Al artículo 6.
Texto que se propone: "Los acuerdos del Consejo Regional de Cooperación Local se adoptarán entre ambas representaciones, conformándose la voluntad de cada representación por mayoría absoluta de sus miembros. En defecto de este consenso los acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes".

Justificación: Forzar el deseable consenso que debe presidir las relaciones entre las administraciones autonómica y municipal.

III-9793

Enmienda de modificación. Al artículo 4. Penúltimo párrafo.

Texto que se propone: "Podrán asistir a las sesiones (...) por el presidente, a iniciativa propia o a propuesta de alguna de las representaciones".

Justificación: Propiciar la participación y colaboración en el seno del Consejo.

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-9797

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

Enmienda de modificación. A la disposición final segunda.

Texto que se propone: "Dentro de los tres meses siguientes (...)".

Justificación: Asegurar la constitución a corto plazo del Consejo por su necesidad y para no hacerla coincidir

con el próximo proceso electoral (mayo del 95).

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea, las mociones registradas con los números 363 (III-9798) y 364 (III-9800), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que hayan de debatirse.

Cartagena, 8 de noviembre de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

MOCIÓN Nº 363, SOBRE EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS GANADEROS DE LORCA, FORMULADA POR D. VICENTE BOCETA OSTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-9798).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Vicente Boceta Ostos, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 167 y 145 del vigente Reglamento de la Cámara, propone la siguiente moción, consecuencia de la interpelación nº 155, debatida en sesión plenaria el día 2 de noviembre de 1994 para su debate en el Pleno de la Asamblea:

No habiéndose considerado satisfecho el grupo parlamentario Popular con las explicaciones dadas por el consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en nombre del Consejo de Gobierno, a la interpelación sobre la estación de desinfección de vehículos ganaderos de Lorca, el diputado abajo firmante presenta la siguiente moción:

Que por el Pleno de la Cámara se acuerde:

Que antes de que concluya la actual concesión de la prestación del servicio de desinfección de vehículos ganaderos, se convoque, por parte de la Consejería de Agricultura, responsable máxima de la sanidad animal de la Región, una reunión con el Ayuntamiento de Lorca, al

que se le cedió la prestación del servicio, y los representantes de los ganaderos, a través de las agrupaciones de defensa sanitaria, para intentar llegar a un acuerdo por el que se consiga que la citada estación de desinfección de vehículos ganaderos de Lorca cumpla el fin para el que fue creada.

Cartagena, 4 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

MOCIÓN Nº 364, SOBRE COBRO DE INDEMNIZACIONES POR LOS TRABAJADORES DE FERTILIZANTES, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-9800).

Froilán Reina Velasco, en nombre del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre cobro de indemnizaciones por los trabajadores de fertilizantes.

Las antiguas empresas FESA, Fertilizantes Españoles, S.A. y Fertilizantes ENFERSA, S.A., industrias durante muchos años de un sector estratégico de la economía española, entraron en crisis por mor de su falta de capitalización, la ausencia de inversiones para la modernización, el paso al sector privado y la consiguiente acción del Gobierno que, habiendo invertido alrededor de 80.000 millones de pesetas para su saneamiento, decidió la venta a ERCROS, S.A., dejando desasistido a un sector básico, sujeto a las oscilaciones del mercado, con fuertes competidores, en seria desventaja con los existentes en otros países como Francia, Inglaterra, Norte de Europa, Estados Unidos, y aun a pesar de la necesaria cobertura que precisaban los fertilizantes en un país que, como el nuestro, sigue dependiendo de la agricultura en porcentajes no inferiores al 15 % de la población activa.

La crisis afectó a dos de las factorías ubicadas en Cartagena cuyas negociaciones arrojaron para los trabajadores distintos resultados. La continuidad laboral para unos, la recolocación de otros, jubilaciones anticipadas para mayores de 55 años y expediente de regulación, con extinción de contrato, para un total de 286 trabajadores menores de 55 años.

Estos últimos, según los acuerdos suscritos, habrían de percibir una indemnización de 30 días por año además de los intereses de demora que pudieran producir el retraso en el pago de las citadas indemnizaciones.

En la actualidad, a este conjunto de trabajadores se les sigue adeudando una cantidad de 800 millones de

pesetas, más de un tercio de las indemnizaciones pactadas, lo cual constituye la única posibilidad de salir adelante y reorientar, aunque sea mínimamente, su vida familiar, al haber perdido el puesto de trabajo y no encontrar vías de recolocación por las negativas condiciones del mercado laboral.

La empresa, en la actualidad Fertiberia, argumenta falta de liquidez para hacer frente a los compromisos contraídos añadiendo estar a la espera de la entrada de la multinacional Freeport Mac Moran en el accionariado, a fin de abordar las inversiones necesarias para sanear el sector. La situación muestra el desamparo en que se encuentran estos antiguos empleados de fertilizantes, sin que, hasta el presente, hayan obtenido solución al problema descrito, garantizar el cobro de unas indemnizaciones amparadas por la ley y la justicia, situación que se muestra más incomprensible al comprobar que en otras comunidades autónomas se ha satisfecho la totalidad de lo pactado.

En base a todo, ello el diputado que suscribe presenta ante el Pleno de la Asamblea, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

Instar al Consejo de Gobierno a lo siguiente:

1º.- Realizar gestiones ante Fertiberia a fin de lograr el cobro de las indemnizaciones para los 286 trabajadores menores de 55 años.

2º.- Coordinar con el Delegado General del Gobierno las actuaciones ante la Dirección General de Trabajo a fin de que se cumpla la situación administrativa pactada en su día con motivo del expediente de regulación citado.

3º.- Realizar gestiones con Freeport Mac Moran a fin de clarificar su posición respecto a su entrada en Fertiberia.

Cartagena, 7 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Froilán Reina Velasco

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea la interpelación registrada con el número 175 (III-9772), admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 8 de noviembre de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

INTERPELACIÓN Nº 175, SOBRE CESE DEL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO, FORMULADA POR D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-9772).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Carlos Llamazares Romera, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 142 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la siguiente cuestión:

Se interpela al Consejo de Gobierno para que explique las razones y causas que han llevado al reciente cese del director general de Turismo, don Ginés Rosa.

Cartagena, 3 de noviembre de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Carlos Llamazares Romera

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea, la pregunta para respuesta escrita registrada con el número 1303 (III-9762), admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 8 de noviembre de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

PREGUNTA Nº 1303, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO EN JUMILLA, FORMULADA POR D. JOSÉ NICOLÁS TOMÁS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-9762).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Nicolás Tomás Martínez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, contestación escrita sobre las siguientes cuestiones:

Hace varios años se iniciaron en Jumilla las obras de construcción de un auditorio con la consiguiente aportación económica de la Comunidad Autónoma. Hoy, aquellas se encuentran paralizadas, sin saber a ciencia cierta cuál será su inminente futuro.

Por ello, este diputado desea conocer si desde esa Consejería se ha realizado alguna cata en la citada obra.

Si ha sido así, ¿a petición de quién se ha realizado y cuál ha sido su resultado?

Por último, ¿tiene esa Consejería conocimiento de cuándo se van a reanudar las citadas obras?

Cartagena, 3 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Nicolás Tomás Martínez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

) Para respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea, las preguntas para respuesta oral registradas con los números 445 (III-9764), 446 (III-9766) y 447 (III-9770), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 8 de noviembre de 1994

EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

PREGUNTA Nº 445, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE TRASLADO DE LA FACTORÍA DE LA ANTIGUA FESA AL VALLE DE ESCOMBRERAS (CARTAGENA), FORMULADA POR D. JULIO ÁLVAREZ GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-9764).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Julio Álvarez Gómez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

La empresa Ercros tiene previsto el traslado de su factoría de "Potasas y Derivados" (antigua FESA) al Valle de Escombreras.

Como consecuencia de tratarse de una empresa altamente contaminante, el Gobierno regional se comprometió a concederle diversas ayudas.

- ¿Se sabe ya la fecha concreta del traslado de la factoría a Escombreras?

- ¿Qué tipo de ayudas y compensaciones tiene asumidas el Gobierno regional?

Cartagena, 2 de noviembre de 1994

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Julio Álvarez Gómez

PREGUNTA Nº 446, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA COMUNITARIO "URBAN" DE LA REHABILITACIÓN DEL CASCO ANTIGUO DE CARTAGENA, FORMULADA POR D. JULIO ÁLVAREZ GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-9766).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Julio Álvarez Gómez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

La Comunidad Europea tiene establecido el programa "Urban", que facilita ayudas en forma de préstamos, subvenciones y asistencia técnica a las zonas urbanas que respeten las orientaciones establecidas por la Comunidad Europea.

El ministro Sr. Borrell anunció en el Senado la inclusión en el programa "Urban" de una decena de ciudades con problemas de rehabilitación de áreas urbanas.

¿Tiene el Gobierno regional intención de gestionar la inclusión en el programa URBAN de la rehabilitación del casco antiguo de la ciudad de Cartagena?

Cartagena, 2 de noviembre de 1994

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Julio Álvarez Gómez

PREGUNTA Nº 447, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORMULADA POR D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-9770).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Carlos Llamazares Romera, diputado regional del

grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Comisión sobre la siguiente cuestión:

- ¿Qué ocurre con el anteproyecto de ley de potestad sancionadora de la Administración regional, anunciado hace ya tiempo a esta Cámara?

- ¿En qué estado se encuentra?

- ¿Por qué no se ha presentado ya?

- ¿Cuándo se piensa hacer?

Cartagena, 2 de noviembre de 1994

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Carlos Llamazares Romera

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en su sesión del día 4 de noviembre actual, el calendario a que ha de ajustarse la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1995, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 10 de noviembre de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

CALENDARIO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA 1995.

10 de noviembre: Entrada del proyecto de ley en la Cámara.

10 de noviembre, a las 13'00 horas: Presentación del proyecto de ley ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

11 de noviembre: Admisión a trámite.

Hasta el 24 de noviembre: Apertura plazo de enmiendas a la totalidad por la Junta de Portavoces.

- Comparecencias ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto:

14 de noviembre, 10'00 horas: Consejería de Fomento y Trabajo.

15 de noviembre, 10'00 horas: Consejería de Medio Ambiente.

16 de noviembre, 10'00 horas: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

17 de noviembre, 10'00 horas: Consejería de Cultura y Educación.

18 de noviembre, 10'00 horas: Presidencia de la Comunidad.

21 de noviembre, 10'00 horas: Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

22 de noviembre, 10'00 horas: Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

23 de noviembre, 10'00 horas: Organismos autónomos dependientes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, y Servicio de Salud de la Región de Murcia.

24 de noviembre, 10'00 horas: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

25 de noviembre: Elaboración de informe en relación con las enmiendas a la totalidad por la Mesa de la Comisión de Economía.

28 de noviembre: Admisión enmiendas totalidad.

30 de noviembre: Debate enmiendas a la totalidad en Pleno.

Hasta el 12 de diciembre, a las 12'00 horas: Apertura plazo de enmiendas parciales por la Junta de Portavoces.

12 de diciembre, a las 16'00 horas: Elaboración de informe en relación con las enmiendas parciales por la Mesa de la Comisión de Economía.

13 de diciembre: Admisión enmiendas parciales.

14, 15 y 16 de diciembre: Debate de enmiendas parciales en Comisión.

19 de diciembre: Dictamen Comisión de Economía.

21 y 22 de diciembre: Debate enmiendas parciales en Pleno.

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional el calendario para el año legislativo 1994-1995, correspondiente a la tercera legislatura, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento, ha sido elaborado por la Junta de

Portavoces, a propuesta de la Mesa de la Cámara, en reunión conjunta celebrada el día 8 de noviembre actual.

Cartagena, 10 de noviembre de 1994

EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

CALENDARIO PARA EL AÑO LEGISLATIVO 1994-1995.

1. INICIATIVAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

Primer período de sesiones:

- Proyecto de ley de supresión de RTVMUR, y de creación del servicio público de radio difusión Onda Regional.
- Proyecto de ley de modificación de la Ley de Tasas.
- Proyecto de ley de modificación de la Ley de Cuerpos y Escalas.
- Proyecto de ley de creación del Consejo de Cooperación Local.
- Proyecto de ley del juego.
- Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995.
- Proyecto de ley de protección del menor.
- Proyecto de ley del Instituto del Suelo y la Vivien-

da.

- Proyecto de ley de modificación de las atribuciones de los órganos de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo.

Segundo período de sesiones:

- Proyecto de ley de promoción juvenil.
- Proyecto de ley reguladora de la habitabilidad y calidad en edificios que contengan viviendas y de accesibilidad en general.
- Proyecto de ley de caza.
- Proyecto de ley de ordenación turística.

2. INICIATIVAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS:

El grupo parlamentario de Izquierda Unida anuncia, sin especificar su distribución entre los dos períodos de sesiones, las siguientes iniciativas legislativas:

- Proposición de ley de lucha contra el desempleo.
- Proposición de ley de consumidores y usuarios.
- Proposición de ley de gestión de especies animales y silvestres.
- Proposición de ley de balnearios.
- Proposición de ley de programas financiados con fondos de la Unión Europea.
- Proposición de ley sobre evaluación y calificación ambiental.